

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal No: 11001 40 03 052 2023 00054 00
Ejecutivo

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Allegará el endoso otorgado por el Banco Scotiabank Colpatría S.A., respecto de cada una de las obligaciones que se persiguen y que se encuentran inmersas en el pagaré base del recaudo como quiera que el adosado no corresponde a ninguna de las obligaciones adquiridas por el ejecutante, véase:

ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) A PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Johanna Andrea Rodríguez Abello, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **65718852** de **Libano**, en mi condición de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), identificado con el NIT. 860.034.594-1 como consta en poder conferido para el efecto, manifiesto por medio del presente documento que endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con el NIT. **830-053.994-4**, el(los) pagaré(s) y/o label No(s). **51929253, 93071683** otorgado(s) por **ZUNNY MANRIQUE ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No **51596422**, con ocasión del contrato de compraventa de cartera celebrado entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Es decir, el banco endosante determinó que el negocio jurídico recaía sobre las obligaciones o pagarés **51929253 – 93071683**, pero el título valor objeto del presente asunto no tiene número y relaciona créditos diferentes:

PAGARE No. _____

Yo (Nosotros) Zunny Manrique Arenas

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, declaro (amos) que suscribo y incondicionalmente pagaré (mos) a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. la suma total de cinco mil noventa y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos moneda corriente (51.054.930,66).

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan: con presentay en otros.

Tipo de Producto	T.C.	CONSUMO	T.C.	CONSUMO	T.C.	CONSUMO
No. de Obligación	0001000010278402	0001000010045322	000400000001660	1004056481	000100001043922	120500679130

2.- Aportará poder dirigido a esta oficina judicial y que cumpla con los requisitos del C. G. del P., o de la Ley 2213 del 2022, comoquiera que el aportado no tiene presentación personal, así como tampoco es un mensaje de datos a través del cual el poderdante lo otorgue a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón.

SR.

De: Edgar Diovani Vitery Duarte
Enviado el: miércoles, 18 de enero de 2023 2:30 p. m.
Para: Cindy Tatiana Sanabria Toloza
CC: Laura Alejandra Santos Gil
Asunto: RV: FIRMA PODERES / FABROICA DE DEMANDAS ADAMANTINE
Datos adjuntos: 91 poderes.rar

3.- Reformará las pretensiones del escrito, en el sentido de individualizar el valor de cada una de las obligaciones contenidas en el pagaré base del recaudo.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078aa1347ff25dc83573e3e6a1226c3051fb51a6aada90358ca8774cf08febfa**

Documento generado en 02/02/2023 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>